

ORDENANZA N° 010 -2005-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, **27 MAYO 2005**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS.-

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Chachapoyas, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Abril del 2005, con la votación unánime de los señores Miembros del Concejo Provincial

CONSIDERANDO:

Que, muchas mujeres al carecer de Partida de Nacimiento y por ello de documento de identidad ven reproducida y prolongada la situación de exclusión en la que se encuentran, no pudiendo ejercer sus derechos a la educación, la salud, la propiedad y la participación política entre otros. Asimismo la situación de invisibilidad de las niñas y niños no registrados, incrementa para ellos el riesgo de sufrir discriminación, abuso y explotación, encontrándose ante un grave problema social y político de discriminación y exclusión, con impactos diferenciados por razones de condición socio económica, de sexo, étnico – culturales y ubicación geográfica.

Que, toda niña o niño inmediatamente después de su nacimiento tiene derecho a un nombre y, por consiguiente debe ser inscrito en el Registro del Estado Civil, conforme lo señala el Artículo 7° de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278, el Artículo 18° de la Convención Americana de Derechos Humanos, aprobada por Decreto Ley N° 22231, el inciso 2) del Artículo 24° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por D.L. N° 22128 y el Artículo 7° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337;

Que, de conformidad a los Artículos 4° y 42° de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobado por Resolución Legislativa N° 25278, los Estados Partes deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos, así como dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños;

Que, los incisos 1) y 2) del Artículo 2° de la Constitución Política vigente, establecen que toda persona tiene derecho a su identidad y la igualdad ante la ley sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, concordante con el Artículo 19° y siguientes del Código Civil, el Artículo 6° del Código del Niño y del Adolescente, aprobado por Ley N° 27337, y las Normas Internacionales de protección a los derechos humanos;

Que, el Artículo 31° de la Constitución Política del Perú contempla el derecho a la participación ciudadana en asuntos públicos y el Artículo 44° de la misma Constitución prevé los deberes del Estado hacia la ciudadanía;

Que, el literal d) del Artículo 47° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), aprobada por Ley N° 26497, establece los requisitos de inscripción de los no inscritos dentro del plazo legal, para lo cual, es necesario implementar políticas orientadas al cumplimiento de la normatividad antes acotadas para garantizar que las personas indocumentadas accedan al nombre e identidad por constituir derechos fundamentales de la persona humana y ejercitar plenamente sus derechos civiles;



ORDENANZA N° 010 -2005-MPCH

Que, los incisos a) y b) del Artículo 98° de la Ley Orgánica del RENIEC, aprobada por Ley N° 26497, establece la gratuidad de la inscripción de nacimientos y la expedición de su primera copia certificada, así como las rectificaciones y cancelaciones de las inscripciones producto de errores u omisiones del propio registro;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2000 – 2005, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2000-PROMUDEH, tiene por objetivo promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades para las mujeres y propiciar su participación plena en los ámbitos político, social y económico del país, para lo cual es requisito indispensable contar con una Partida de Nacimiento que les permitirá obtener su documento de identidad, y, de otro lado, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002 – 2010, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2002-PROMUDEH, en el Objetivo Estratégico N° 1 contempla el Resultado N° 2 "Derecho al Nombre y a la Identidad para todos los Niños y Niñas Universal";

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley 27972, establece que es materia de competencia compartida de los Gobiernos Locales, la prestación del servicio público local de Registro de Estado Civil, en mérito al convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de acuerdo a Ley 26497, con la finalidad de tener plenamente identificada a la población de su jurisdicción. De otro lado, de conformidad a lo estipulado en el numeral 3.1 del inciso 3) del Artículo 94° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica compartida de las Municipalidades Distritales, el difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

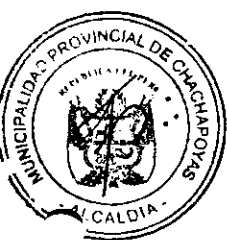
Que, el Informe N° 74 sobre la Afectación de los Derechos a la Identidad y a la igualdad de los/as hijos/as extramatrimoniales en la inscripción de nacimiento elaborado por la Defensoría del Pueblo exhorta a los Alcaldes y Concejales Municipales de todo el país a respetar el Principio de Legalidad incorporado expresamente la gratuidad de la inscripción ordinaria y extraordinaria de nacimiento en los Textos Unicos de Procedimientos Administrativos, así como también, adecuar los requisitos para la inscripción extraordinaria estrictamente a los señalados en la Ley N° 26497 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

De conformidad a las facultades conferidas por el inciso 3) del Artículo 9°; el Artículo 73° y el numeral 3.1 del inciso 3) del Artículo 94° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley N° 27972, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA LA INSCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES INDOCUMENTADAS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y EXTREMA POBREZA

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la inscripción gratuita hasta el 31 de Diciembre del 2005, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, de todos los niños, niñas, adolescentes y mujeres indocumentadas en situación de pobreza y pobreza extrema que, en su oportunidad, por diversos motivos no accedieron a registrar su nacimiento o el de sus hijos o hijas en las oficinas del Registro Civil de la Municipalidad de esta jurisdicción;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER en el plazo señalado en el Artículo anterior, la exoneración al pago del derecho por la expedición de duplicados y copias certificadas de partidas de nacimiento; así como la exoneración al pago del derecho por constancias de no inscripción en beneficio de las niñas, niños, adolescentes y mujeres indocumentadas y no registradas que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema;



ORDENANZA N° 010 -2005-MPCH

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la oficina de Registro Civil la implementación y ejecución de la presente Ordenanza, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MINDES), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), las Organizaciones Sociales de Base y ONGs locales.

Los resultados obtenidos deben ser remitidos al MIMDES y al RENIEC, para la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Gerencia Municipal, antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente Ordenanza, la emisión de un informe sobre la legalidad de los requisitos que se han consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos para los trámites de inscripción ordinaria y extraordinaria de nacimientos, copias certificadas de Partidas de Nacimientos y constancias de no inscripción de nacimientos y, la emisión de un informe sobre los costos que justifican los montos de los derechos a pagar por los usuarios de los servicios relacionados a expedición de Partidas de Nacimiento, Inscripción Extraordinaria de Nacimientos, Copias Certificadas de Partidas de Nacimiento, Constancias de No Inscripción y otros trámites consignados en el TUPA que inciden al Derecho al Nombre y a la Identidad. *Copia de los citados informes se remitirán al RENIEC y al MIMDES, dentro del plazo máximo de cinco días útiles antes del vencimiento de la presente Ordenanza*

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Relaciones Públicas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, la difusión masiva del citado dispositivo municipal a partir de la fecha

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
ALCALDIA PROVINCIAL

[Signature]
DR. OSCAR ENRIQUE TORRES QUIROZ
ALCALDE

